

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Coahuila

Recurrente: Jose Puente Barron

Expediente: 230/2012

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 230/2012, promovido por su propio derecho por el C. Jose Puente Barron, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintisiete de agosto de dos mil doce, el C. Jose Puente Barrón, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Coahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00303412 en la cual expresamente solicita:

Quisiera saber los Estados de los Saldos de la (sic) Cuentas Bancarias que maneja la Comisión de Derechos del Estado de Coahuila?

Quisiera los Estados de cuenta de Enero a la Fecha (copias digitalizadas) de la Chequera de la Comisión de Derechos Humanos?

La nomina desglosada de la Comisión de Derechos Humanos y anexando las distintas visitadurias que comprenden a la mencionada?

SEGUNDO.- RESPUESTA.- En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Coahuila debió haber dado respuesta a la solicitud de información, misma que no fue recibida.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión por escrito en fecha cinco de octubre del año dos mil doce, interpuesto por el C. Jose Puente Barron, expresando como motivo del recurso la falta de respuesta a la solicitud de información.

CUARTO. TURNO. El día ocho de octubre de dos mil doce, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 230/2012, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día nueve de octubre de dos mil doce, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción X; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 230/2012.

En fecha once de octubre de dos mil doce, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día dieciocho de octubre de dos mil doce, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, envió contestación al presente Recurso de Revisión en la que se anexa la información solicitada.

SÉPTIMO.- ENVIO DE INFORMACIÓN. En fecha 2 de noviembre de 2012 se le notificó al recurrente la contestación dada por el sujeto obligado, mediante oficio ICAI/960/20102, remitiéndosele también la información en ella contenida.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día veinticuatro de septiembre de año dos mil doce, y en virtud que la misma no fue respondida en tiempo, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veinticinco de septiembre del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de

información y concluía el día quince de octubre del dos mil doce, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día cinco de octubre de dos mil doce, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El C. Jose Puente Barron requiere a la Comisión Estatal de los Derecho Humanos de Coahuila, los *Estados de los Saldos de la (sic) Cuentas Bancarias que maneja la Comisión de Derechos del Estado de Coahuila. Estados de cuenta de Enero a la Fecha (copias digitalizadas) de la Chequera de la Comisión de Derechos Humanos. La nomina desglosada de la Comisión de Derechos Humanos y anexando las distintas visitaduras que comprenden a la mencionada.*

En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el sujeto obligado debió haber dado respuesta a la solicitud de información, misma que no fue recibida, por lo que se interpuso Recurso de Revisión ante este Instituto.

Una vez admitido el recurso de revisión, y derivado de las manifestaciones efectuadas en la contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado adjunta la información solicitada, misma que se hizo llegar al recurrente en fecha 2 de noviembre de 2012, en físico.

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado puso a disposición del recurrente la información requerida en la solicitud con número de folio 00303412, y al no existir inconformidad por parte del recurrente, se advierte que la información solicitada fue entregada a satisfacción del solicitante, por lo que queda sin materia el presente medio de impugnación. Por lo que procede **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 130 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual dice a la letra:

Artículo 130: *El recurso será sobreseído en los siguientes casos:*

I.-...

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso y/o...

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 fracción IX, 127 fracción I y 130 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **SOBRESEE** el recurso interpuesto en contra de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Coahuila, en términos del considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Rajón Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de diciembre del año dos mil doce, en la ciudad de Castaños, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.




C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO